

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El tráfico de perfeccionamiento que se autoriza por la presente Orden se considerará continuación del que tenía la firma «José María Ucin, Sociedad Anónima», según Orden de 17 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), que con esta fecha se deroga, así como sus prórrogas y modificaciones.

Décimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3876

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Perfiles Conformados en Frío, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y flejes de acero o hierro y la exportación de perfiles de hierro o acero, tubos y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Perfiles Conformados en Frío, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y flejes de acero o hierro y la exportación de perfiles de hierro o acero, tubos y otros, autorizado por Orden de 23 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Perfiles Conformados en Frío, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Albarracín, número 15, 50015-Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50-042191 en el sentido de incluir dentro del punto segundo, correspondiente a mercancías de importación, la calidad del fleje que será la St-37.2.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3877

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Plásticas Simo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y la exportación de conductores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Plásticas Simo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de cobre y la exportación de conductores eléctricos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Plásticas Simo, Sociedad Anónima», con domicilio en Lima, 10, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-352197.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Alambres de cobre HG y sin alear, diámetro 8 milímetros, de la P. E. 74.03.11.1.
2. Cloruro de polivinilo en grana, 100 por 100 puro de la posición estadística 39.02.43.1.
3. Trimetilato de alcoholes lineales, de la P. E. 39.19.61.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Conductores eléctricos unipolares de baja tensión, de la posición estadística 85.23.42, de las siguientes secciones:

- I.1. 0,35 milímetros cuadrados.
- I.2. 0,50 milímetros cuadrados.
- I.3. 0,75 milímetros cuadrados.
- I.4. 0,80 milímetros cuadrados.
- I.5. 1,00 milímetros cuadrados.
- I.6. 1,40 milímetros cuadrados.
- I.7. 1,50 milímetros cuadrados.
- I.8. 2,00 milímetros cuadrados.
- I.9. 2,50 milímetros cuadrados.
- I.10. 3,00 milímetros cuadrados.
- I.11. 4,00 milímetros cuadrados.
- I.12. 5,00 milímetros cuadrados.
- I.13. 6,00 milímetros cuadrados.
- I.14. 7,00 milímetros cuadrados.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada metro lineal del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades de materia prima que se especifican a continuación: